

<b>RECOMENDACIÓN NUMERO:</b> CEDHBCS-VG-QF-07/2006
<b>EXPEDIENTE NUMERO:</b> CEDHBCS-DQ-LAP-QF-165/06
<b>QUEJOSO:</b> Q1.
<b>AGRAVIADO:</b> A1
<b>MOTIVO:</b> VIOLACION DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE DEFENZA Y ACCESO A LA JUSTICIA.
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE:</b> C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. AL C. DIRECTOR DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURIDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. AL LA C. CORDINADORA DE OFICIO DEL ESTADO DE B.C.S.
<b>LUGAR DE RESIDENCIA:</b> SANTA ROSALIA, BAJA CALIFORNIA SUR.

**LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE B.C.S.**

**P R E S E N T E.-**

La Paz, B.C.S., 12 de Diciembre de 2006

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concordante con el artículo 85, apartado "B", de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así como en los numerales 1, 2, 3, 5, 7 fracciones I, II, III, 16 fracción VIII, 45, 47, 52, 59 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los correlativos 2, 4, 5, 6, 11, 12, 18, 24, 40, 41, 42, 50, 58, 76, 102, 103 104 y 105 de su Reglamento Interno; la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, ha examinado las constancias que obran en el expediente CEDHBCS-DQ-LAP-QF-0165/06, con relación a la queja presentada por la **C. Q1**, mediante la cual se denunció la presunta violación de derechos humanos, cometida en agravio de su hijo **A1**, por las omisiones cometidas por la Defensoría de oficio en Santa Rosalía Baja California Sur.

## **ANTECEDENTES:**

En la ciudad de la Paz Baja California Sur. a los 08 días del mes de septiembre de 2006, y visto el estado que guarda el expediente citado al rubro y toda vez que ha concluido la investigación de los hechos que motivo la misma, el Visitador Adjunto y encargado del tramite de la misma, adscrito a la Visitaduria General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en La Paz Baja California Sur.

**PRIMERO.-** Con fecha 08 de septiembre de 2006, la **Q1** se pone en contacto con la Representación en Santa Rosalía Baja California Sur.

*"...Quien recurrió a esta comisión vía telefónica para solicitar su intervención dado que consideran violados los derechos y garantías que la constitución mexicana les otorga, mismas que se violentaron según los siguientes:*

## **HECHOS.**

### **...(SIC)...Declaración de Q1 Madre de A1.**

*Por medio del presente escrito le explico la situación por la cual mi hijo **A1** se encuentra recluso en el Penal de Santa Rosalía B.C.S. desde enero de 2006. El esta siendo procesado como: **JRCA**. Fecha Nac.20 de Marzo de 1989. La Reforma Ang. Sin. Nombre que se puso al momento de su declaración. Su identidad verdadera es **GJGHC**. Fecha de Nac. 03 de Febrero del 1990. Reg: La Reforma Ang. Sin. Padres **GHS. ARCA**. No de Averiguación Previa. Delito: Robo a casa habitación 030/SR/2006 oficio 107/2006 fecha aprox. 21 a 31 de enero 2006 OF.NUM. CEDHBCS-DQ-MUL-333/06.documentos requeridos por parte de los dos CURP Acta de nac. De José R. Certificados de sexto y acta de el libro certificada por el Juez del Registro Civil. Acta de **GJGHC**. Constancia de 5to grado, Curp, acta de el libro de certificada por el Juez de esta Comunidad por el momento no tiene Defensor de Oficio.*

**SEGUNDO.-**se remite expediente de La Representación del Municipio de Santa Rosalía, B.C.S., a esta Cede Estatal de Derechos humanos, con oficio CEDHBCS-342/06.

**TERCERO.-** a efecto de documentar la queja que nos ocupa mencionado en el numero anterior, se levanto acta circunstanciada el la Representación de Santa Rosalía Baja California Sur.

**CUARTO.-**una vez ratificado el escrito de referencia se le asigno el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-165/06, remitiéndose a la Visitaduria General de este Organismo para su debida integración, en donde manifiesta la Licenciada Refugio López Insunza, la carencia por la que pasa el Municipio por la falta de Defensor de Oficio Legalmente Autorizado, para ejercer.

**QUINTO.**- Con fecha 13 de septiembre de 2006, se envió solicitud de atención con No de oficio 332/06 a la licenciada Marisela Gómez, Defensora de Oficio adscrita a los juzgados Penales de Santa Rosalía Baja California Sur.

**SEXTO.**- Se envió solicitud de Atención a la licenciada Laura Berenice Arballo Quiñónez, con No de Oficio 333/06, a efecto de que se le asesore y oriente a la quejosa

**SEPTIMO.** Ese mismo día se levanta Acta circunstanciada por que el licenciado Laurence Arballo Quiñónez se negó a recibir la solicitud de Atención con el argumento que esta en calidad de meritorio para orientar únicamente, más no para representar legalmente

**OCTAVO.**- Con fecha 27 de septiembre de 2006, se notifica a la Q1, con No de Oficio CEDHBCS-DQ-QF-MUL-345/06,

**NOVENO.**- El 28 de septiembre de 2006, El Director de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos humanos, envía solicitud de Colaboración al Secretario General de Gobierno en el Estado de Baja California Sur, a efecto de enterarlo de que en el Municipio de Mulege, no se contaba con Defensor de Oficio legalmente Autorizado para representar a las victimas del delito, ofendido o del mismo inculpado conforme lo dispone la CPEUM, en su artículo 20.

### ***EVIDENCIAS:***

En la especie las constituyen las siguientes:

**1.-** El escrito inicial de queja suscrito por la **Q1** presentado ante este Organismo el 20 de Septiembre del 2006.

**2.-** Oficio número CEDHBCS-342/06 al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, licenciado Jordán Arrazola Falcón emitido por la licenciada Refugio López Insunza, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Mulege, mediante el cual se remiten las actas circunstanciadas levantadas en esa Municipalidad.

**3.-** Las solicitudes de atención giradas a los Defensores de Oficio de ese Municipio, con No 332/06 y 333/06.

**4.-** El memorando girado por el C. Licenciado Carlos Enrique Rincón, Secretario Particular de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el cual solicitan al Director General de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos No. SGG/1364/06, de fecha 02 de octubre de los corrientes.

**5.-** El 18 de octubre de los corrientes, se envió Ofic. No CEDHBCS-DQ-QF-LAP-424/06, dirigido a la Coordinación de Defensoría de Oficio en el Estado, con la finalidad de constatar con cuanto personal actúa a su cargo.

6.- El acta circunstanciada de fecha 07 de diciembre de 2006, por la lic. Refugio López Insunza, Representante de este Organismo en Santa Rosalía, B.C.S. en la cual hace constar que solo hay un defensor meritorio en la solo se encarga de asistir al la ciudadanía o víctimas, e indiciados, únicamente hasta la declaración preparatoria.

### ***SITUACION JURIDICA:***

De las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se desprende lo siguiente:

En el mes de enero de 2006 es internado en el Centro de Readaptación Social de Santa Rosalía, **A1**, hijo de la **Q1**; interno que al momento de su declaración ministerial manifestó ser **JRCA**, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de Robo a Casa Habitación, estando su defensa a cargo del Defensor de Oficio de dicha ciudad.

En fecha 28 de julio de 2006, se presentó ante la Representación de este Organismo Público de Derechos Humanos en el Puerto de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, la **Q1**, a efecto de hacer del conocimiento de esta Comisión que su hijo se encontraba interno en dicho Centro de Reclusión siendo menor de edad. En virtud de lo anterior, Personal de dicha Representación se constituyó en las oficinas de la Defensoría de Oficio, a efecto de solicitar se gestione lo conducente conforme a derecho para acreditar en su caso la minoría de edad y se le traslade al Consejo Tutelar para Menores Infractores.

En posteriores comunicaciones con la Representación de este Organismo en el Municipio de Mulegé, se tuvo conocimiento que la situación jurídica de **A1** no había variado, en virtud de que no se había proporcionado al Juez de la causa, pruebas que acreditaran la minoría de edad de éste, por lo que no se le había trasladado al Centro de Internamiento de Menores Infractores, en virtud de no contar en el momento con Defensor de Oficio en dicha ciudad, como ha quedado asentado en actas de la Representación de Derechos Humanos de Santa Rosalía, B.C.S., dejando con esto a decir del quejoso antes mencionado, sin mas personal adscrito a la Defensoría de Oficio de el Municipio en mención, para su inmediato patrocinio y promociones conducentes.

***ARTICULO 17.-*** *En el cumplimiento de sus deberes profesionales de defensa, asesoría y patrocinio, previstos en esta Ley, los Defensores de Oficio prestarán sus servicios en cualquier día y hora que se les requiera; vigilarán permanentemente que toda persona cuente de inmediato con asistencia legal para su defensa ante las autoridades competentes, especialmente en materia penal, invocando con diligencia y en forma expedita los derechos que les asistan a sus defendidos, asesorados o patrocinados.*

En virtud de lo anterior, este Organismo se dio a la tarea de verificar en los Juzgados y Agencias de Ministerio Público en el Estado, la presencia de Defensores de Oficio, constatando que existen principalmente Agencias del Ministerio Público donde no se cuenta con defensor, o que los mismos realizan sus funciones con notables carencias, principalmente en cuanto a recursos materiales; sin dejar de mencionar que la falta de personal y de abogados que se encuentren contratados por esa Secretaría General de Gobierno y de la misma Coordinación de Asuntos Jurídicos y Legislativos del Estado de Baja California Sur., para que se cumpla cabalmente como lo dispone la Ley de Coordinación de Defensoria de Oficio en este mismo estado, como son las obligaciones de los Defensores, como lo marca el capítulo V de la Ley en mención.

***ARTÍCULO 15.- Son deberes de los Defensores de Oficio:***

- a) Conducirse con Ética Profesional;*
- b) Defender y representar a los indiciados, procesados y sentenciados que les sean asignados;*
- c) Gestionar oportunamente, en los casos en que proceda, la libertad bajo caución;*
- d) Patrocinar y asesorar, en los términos del Reglamento Interior, a las personas de escasos recursos económicos que soliciten sus servicios;*
- e) Promover las pruebas y demás diligencias necesarias para hacer eficiente la defensa, patrocinio o asesoría en los asuntos en que, conforme a derecho sean responsables;*
- f) Interponer en tiempo y forma los recursos legales procedentes, que serán continuados en su caso, por los Defensores de Oficio adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia. De ser necesario deberán promover el o los juicios de amparo que se requieran;*
- g) Concurrir a los Juzgados o Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de cubrir los servicios que presta la Coordinación;*
- h) Poner en conocimiento de su superior jerárquico, las quejas de los detenidos o internos por falta de atención médica, vejaciones, o malos tratos que sufran en los separos o reclusorios correspondientes, a efecto de que se tomen las medidas conducentes;*
- i) Practicar visitas semanales al Centro de Readaptación Social de su adscripción, a efecto de comunicar a sus defensos la secuela del proceso, los requisitos para obtener la libertad caucional y recabar los datos que sirvan de descargo a la defensa;*

*j) Rendir al Coordinador General o en su caso al Coordinador de Area, el informe mensual de sus actividades; y*

*k) Las demás que les imponga el Coordinador General y el propio Reglamento Interior.*

### **OBSERVACIONES:**

**1.-** La Defensoría de Oficio del Estado de Baja California Sur. No cumple con el mandato Constitucional de garantizar los Derechos de Defensa y de Acceso a la Justicia a todos los gobernados, esto a sido comprobado en las: constancias, actas circunstanciadas y visitas por parte de nuestros representantes, como en la presente queja, y que tuvo la oportunidad de documentar este grave problema que se enfrentan los ciudadanos, victimas del ofendido, indiciados; esta Comisión de Derechos Humanos observa que la Coordinación de Defensoría de Oficio en el Estado, hace una loable labor en sus funciones, a pesar de las carencias con las que se enfrenta, como lo es, el de querer cumplir con sus obligaciones Constitucionales, al disponer de "meritorios" para así solventar de alguna manera con sus facultades, y a su vez esto implica una falta de compromiso de estricta formalidad, pues no ven ellos alguna remuneración económica, además de que no es suficiente una persona meritoria en un solo municipio en el que hay dos Juzgados Mixtos de Primera Instancia, una Agencia del Ministerio Publico y aunado a esto, internos del Centro de Readaptación Social a los que de alguna manera no tienen la liquides para sufragara los gastos de algún abogado, sin poder dejar de mencionar, que en ese Municipio de Mulege, no cuenta la misma defensoría de Oficio, con instalaciones de oficinas propias, adecuadas y funcionales para desempeñar sus funciones, como los son: teléfono, fax, sistema de computo actualizado y vehiculo para trasladarse al CERESO, en donde el mencionado edificio se encuentra a mas de 10-Diez kilómetros aproximadamente del poblado mas cercano, la Ley no hace señalamiento a estas necesidad, solo lo anuncia someramente en el capitulo sexto de La Ley de La Coordinación de Defensoría de Oficio del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO 19.-** *La Coordinación Estatal deberá contar con sus instalaciones adecuadas para su funcionamiento.*

*Las Dependencias Policiacas, Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, Tribunales y Autoridades Municipales, promoverán lo necesario dentro de sus instalaciones para el desempeño apropiado de la Defensoría de Oficio.*

**ARTÍCULO 20.- Para la eficaz observancia de esta Ley, habrá un Defensor de Oficio adscrito a cada uno de los Juzgados Penales y Mixtos que integran los Partidos Judiciales del Estado, así como en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras del Fuero Común.**

*Igualmente se prestará el servicio de Defensoría de Oficio en las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en los Juzgados de lo Civil y Familiar.*

**2.-** De la misma manera el Defensor de Oficio de Guerrero Negro, Baja California Sur. Quien en múltiples ocasiones tiene que trasladarse a Vizcaíno, B.C.S. lugar en donde hay otra Agencia del Ministerio Público, encontrándose esta a una hora de camino aproximadamente, en donde ve la necesidad de tomar un transporte para desempeñar su trabajo.

**3.-** Es conveniente mencionar que las Agencias del Ministerio Público de Todos Santos, Baja California Sur, San Juan de los Planes, Baja California Sur. No cuentan tampoco con esta figura indispensable para la defensa y garantías del ciudadano.

**4.-** La situación en el Municipio de Comondu, se detectó la insuficiencia de estos funcionarios, al contar el mismo con un Titular de Defensoría de Oficio y un Meritorio, quienes se encuentran en ciudad Constitución, encontramos, quienes tiene que cubrir los Dos Juzgados Mixtos de Primera Instancia, la Agencia del Ministerio Público y la situación jurídica de algunos internos del CERESO, además de trasladarse según las necesidades de las Agencias del Ministerio Público de Puerto San Carlos y ciudad Insurgentes de Baja California Sur.

**5.-** Se verificó que esta situación se da también en la zona sur de la península, como lo es en el poblado del Triunfo y los Barriles, de Baja California Sur, en donde un solo Defensor cubre las Agencias que se encuentran en esos lugares, sin contar con vehículo para trasladarse de un lugar a otro.

**6.-** En la zona de Los Cabos, Baja California Sur, persiste la misma carencia de personal, contando únicamente con dos Defensores para la representación de la ciudadanía en los Juzgados Mixtos de Primera Instancia, como en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público.

En base a las observaciones precedentes, éste Organismo Protector de los Derechos Humanos ha llegado a las siguientes:

### **CONCLUSIONES:**

Ante los hechos que se han descrito con antelación, vemos una clara desventaja en la que se ubica al Defensor de Oficio ante el Agente del Ministerio del Fuero Común, de la Procuraduría de Justicia Estatal. Pues el Defensor de Oficio y Agente del Ministerio Público Investigador, quienes representan a las partes en el proceso penal y ambas deben tener igualdad de oportunidades y al intervenir un Defensor en esta situación que se viene dando en el Estado, por la falta de respaldo Institucional y que consideramos de vital importancia que La Defensoría de Oficio del Estado, debiera blindarse mayor respaldo, tanto en su plantilla de abogados, como en sus instalaciones y equipo de oficina, que son necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la Paz, Baja California Sur., considera que deben idearse alternativas que permitan suplir estas graves carencias basadas en la falta de personal e Instalaciones adecuadas y funcionales para el mejor desempeño de sus funciones y las contradicciones expuestas a la Ley de la materia que nos ocupa.

En razón de los argumentos de hecho vertidos en la presente y atento a las constancias recabadas y consideraciones legales relacionadas con los mismos, ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, ha llegado al convencimiento de que en la especie se violaron los derechos humanos de **A1** y a efecto de que se evite en lo sucesivo este tipo de irregularidades en la defensa de los inculcados. En consecuencia, tiene a bien dirigir respetuosamente:

C. Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro. Secretario General de Baja California Sur, y a la Coordinación de Defensoría de Oficio en este mismo Estado, las siguientes:

***RECOMENDACIONES:***

A la Coordinación de Defensoría de Oficio en este mismo Estado

***PRIMERA.-*** Que gire sus amables instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se brinde una representación adecuada en la defensa del agraviado **A1**, quien se encuentra en el CERESO de Santa Rosalía, Baja California Sur.

A Ustedes C. Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro.- Secretario General de Gobierno de Baja California Sur,

***SEGUNDA.-*** Que visto la falta de personal profesional adscrito a los Juzgados, Agencias del Ministerio Público foráneas, se contrate Defensores de Oficio y personal auxiliar suficiente, según las necesidades de la Coordinación de Defensoría de Oficio en este Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de La Ley de La Coordinación de Defensoría en el Estado.

***TERCERA.-*** Que la Defensoría de Oficio en el Estado se dote de material y equipo de oficina funcional en cada partida que se encuentren adscritos los Defensores de Oficio, además de ser posible se le facilite una unidad (vehículo) a los Defensores que se encuentren adscritos en Juzgados, Agencias del Ministerio Público de las zona norte y sur del Estado.

En virtud de los mismos razonamientos invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

**Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.**

**A T E N T A M E N T E.**

**C. LIC. JORDAN ARRAZOLA FALCON,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS EN BAJA CALIFORNIA SUR**



**G O B I E R N O D E  
BAJA CALIFORNIA SUR**  
UNIDOS VAMOS POR MÁS



"2007, 160 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE LOS NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC" Y  
"150 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857"

La Paz, B. C. S., a 2 de enero de 2007.

**LIC. JORDAN ARRAZOLA ALFARO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS EN B.C.S.  
P R E S E N T E**

En atención a las recomendaciones SEGUNDA y TERCERA, emitidas por esa H. Comisión a su digno cargo con el número CEDHBCS-DQ-QF-007/2006, dictadas dentro del expediente número CEDHBCS-DQ-LAP-QF-165/06, las cuales me fueron notificadas mediante oficio de fecha 12 de diciembre del año 2007, me permito hacer de su conocimiento que se aceptan las mismas por parte de ésta Secretaría General de Gobierno a mi cargo, por lo que en este año 2007 que inicia, se realizarán las gestiones necesarias ante el Ejecutivo Estatal, para que instruya para la contratación de personal profesional para la defensoría de oficio en las áreas en donde exista esta necesidad, así mismo se dotara material y equipo de oficina en cada partida de la defensoría de oficio en el Estado, y se verificara la disponibilidad presupuestal para dotar de vehículos a las partidas de la defensoría de oficio de Guerrero Negro, Santa Rosalía y zona sur del Estado.

Sin otro particular, me despido de usted.



**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



C.c.p.- Recibido.